

BUENOS AIRES, 10-8 OCT 1971-

VISTO la solicitud de autorización definitiva presentada por la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA en el Expediente N° 22.410/71; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Altos Estudios, dicha presentación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto N° 3472/69.

Que el otorgamiento de la autorización definitiva previsto en los artículos 6º, 7º y 8º de la ley 17.604 es una medida de gran trascendencia, lo que aconseja extremar el análisis del nivel académico alcanzado por el establecimiento solicitante.

Por ello, y atento a lo propuesto por la Dirección Nacional de Altos Estudios

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Téngase por presentada en tiempo y forma la solicitud de autorización definitiva de la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA.

ARTICULO 2º.- La evaluación prevista en el artículo 11º del Decreto N° 3472/69, será efectuada por una Comisión que presidirá el Director Nacional de Altos Estudios, licenciado José Mario Juan CRAVERO, e integrarán el contador público Cayetano LICCIARDO y el doctor Roberto PALME.

ARTICULO 3º.- La evaluación se hará de acuerdo con los criterios

G. J. M. P.

///.



Ministerio de Cultura y Educación

///.

establecidos por el Subsecretario de Coordinación Universitaria en la Resolución N° 985/71 S.C.U. (Expediente N° 88.590/70).

ARTICULO 4º.- Delégetse en el señor Director Nacional de Altos Estudios la facultad de designar a los especialistas que asesoren a la Comisión para el correcto cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, anótese y archívese.-

jcl.

Z
H
C

GUSTAVO MALEX
DIRECTOR NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS